



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por la sociedad **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** contra **REFRESERVICIOS EYG SAS**, informándole que se avocó el conocimiento del mencionado proceso y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento de fondo de este. Sírvase Proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Cinco (5) de octubre del

RADICADO:	2016-00035-00(J1)
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A
DEMANDADO:	REFRESERVICIOS EYG SAS
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

año dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del expediente digital recibido identificando lo siguiente:

1) Del trámite efectuado dentro del proceso ejecutivo.

Dentro del expediente, se observa que en auto del cuatro (4) de abril del año dos mil dieciséis (2016) el despacho de origen ordenó librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante, en su numeral tercero, decretó el embargo y retención de las sumas de dineros que pudiera tener la parte demandada en las entidades bancarias descritas.¹

En folios más adelante se observa que la medida decretada fue materializada con el diligenciamiento del oficio numero 408, dirigido a todas las sociedades bancarias relacionadas en el auto que ordenó el embargo.², desprendiéndose constancia de recibido.

Finalmente, después del desarrollo de varias etapas surtidas en este proceso, se identifica que la ultima actuación procesal data del dieciséis (16) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), en la que el despacho de origen resolvió aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante³., echándose de menos gestión posterior por la parte activa a fin de lograr la terminación del proceso.

Identificado lo anterior; se constata que desde el año 2018, el proceso presenta inactividad y falta de impulso por la parte interesada.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la

¹ Folio 27 a 28 del documento 01 expediente digital.

² Folios 33 al 58 expediente digital.

³ Folio 87 expediente digital.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

parte demandante, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo; informando a este despacho si la parte ejecutada cumplió con el deber legar impuesto cancelado las sumas de dinero adeudadas, so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
2016-00035-00(J1)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2023 EL SECRETARIO,</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO SECRETARIA</p>
--